



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXVII

LUNES, 11 DE ENERO DE 2021

NÚMERO 5

SUMARIO

III. – PERSONAL

	<u>Página</u>
MINISTERIO DE DEFENSA	
DESTINOS	591
CUERPO DE MAESTROS DE ARSENALES DE LA ARMADA	593
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
• ESCALA DE OFICIALES	
Comisiones	597
DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y ENSEÑANZA MILITAR	
Distintivos de permanencia	599

**EJÉRCITO DE TIERRA**

CUERPO GENERAL

• OFICIALES GENERALES	
Recompensas	602
• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	603
Servicio activo	606
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	607
Ceses	610
• ESCALA DE TROPA	
Licencia por asuntos propios	611
Licencia por estudios	615

CUERPO DE ESPECIALISTAS

• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ascensos	616

VARIOS CUERPOS

Recompensas	617
-------------------	-----

ARMADA

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ceses	618
Distintivos	619

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Reserva	620
Distintivos	622
• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ingresos	623

CUERPO DE ESPECIALISTAS

• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ingresos	624

VARIOS CUERPOS

Distintivos	626
-------------------	-----

EJÉRCITO DEL AIRE

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Bajas	629

GUARDIA CIVIL

ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS

Ascensos	630
Retiros	631

IV. — ENSEÑANZA MILITAR**ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO**

Cursos	632
Profesorado	656
Homologaciones	657

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

Convocatorias	659
Bajas de alumnos	660

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS	662
--------------	-----

MINISTERIO DE DEFENSA

FUERZAS ARMADAS	665
-----------------------	-----

RETRIBUCIONES**ARMADA****CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA**• **ESCALA DE SUBOFICIALES**

Trienios	666
----------------	-----

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:**Diseño y Maquetación:**

Imprenta del Ministerio de Defensa



V. – OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS

Cód. Informático: 2021000676.

Instrucción 2/2021, de 8 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se establecen normas sobre determinadas actividades de régimen interior en los centros docentes militares para el fomento de los principios y valores constitucionales.

La Constitución Española proclama, entre otros principios, su voluntad de garantizar a los españoles la convivencia democrática, el ejercicio de los derechos humanos, el establecimiento de una sociedad democrática avanzada y el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

Consecuentemente, el espíritu que guio la transición española para alcanzar la reconciliación y concordia, así como el respeto al pluralismo y a la defensa pacífica de todas las ideas, articulando un Estado social y democrático de derecho con clara vocación integradora, da sentido al modelo constitucional de convivencia y a las diversas medidas y derechos que se han ido reconociendo hasta la fecha.

En este sentido, tanto la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, como la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, y sobre todo la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, tienen muy presente las reglas de comportamiento de los miembros de las Fuerzas Armadas y, de acuerdo con ellas, se han desarrollado las diferentes normas que regulan la enseñanza en los diferentes centros docentes militares.

Específicamente, la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, establece que los miembros de las Fuerzas Armadas gozan de los derechos fundamentales y libertades públicas de aplicación general a todos los ciudadanos y que las limitaciones para su ejercicio deben supeditarse a la disciplina, la jerarquía y la unidad, así como al principio de neutralidad política, desarrollado expresamente en el artículo 7 de dicha ley orgánica.

Las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, aprobadas por el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, conforman un código deontológico que compendia los principios éticos y reglas de comportamiento del militar español. En su artículo 5, establece que el militar, como servidor público, *deberá actuar con arreglo a los principios de objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez y promoción del entorno cultural y medioambiental.*

Así, el Reglamento de ordenación de la enseñanza de Formación en las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1051/2020, de 1 de diciembre, recoge, en su artículo 6, los principios generales de la enseñanza de Formación. Concretamente, su punto 7, establece que uno de ellos es el de *ofrecer una formación fundamentada en el respeto a los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en la protección del medio ambiente, en la no discriminación de las personas por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en el respeto a la justicia, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.* Asimismo, su punto 8 reitera la necesidad de *fomentar los principios y valores constitucionales, contemplando la pluralidad cultural de España.*

Estas disposiciones de carácter general, en lo que al ámbito exclusivamente curricular se refiere, se desarrollan a través de las diferentes Órdenes Ministeriales que aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de los cuerpos de las Fuerzas Armadas.

Por otro lado, la Orden DEF/85/2017, de 1 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares, incorpora, en su título II, las directrices generales para establecer el régimen interior que, dentro de los centros docentes militares, facilite el desarrollo de los diferentes planes de estudios y regule todas las actividades que complementan y



enriquecen la formación integral de los alumnos en los principios y valores constitucionales mencionados anteriormente. Asimismo, las Líneas de Actuación en Materia de Enseñanza, aprobadas por la Directora General de Reclutamiento y Enseñanza Militar el 30 de julio de 2019, incluyen entre éstas el impulso al fortalecimiento de los valores antes mencionados que como ciudadanos y militares tienen los miembros de las Fuerzas Armadas.

El objeto de esta instrucción es garantizar la completa formación humana y el pleno desarrollo de la personalidad del futuro militar en todas las actividades de la enseñanza militar, significativamente las dirigidas a aumentar el espíritu militar y la transmisión de valores durante los periodos de instrucción y adiestramiento, fomentando el respeto a los derechos y libertades fundamentales reconocidas en la Constitución, la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, la protección del medio ambiente, la no discriminación de las personas por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, el respeto a la justicia, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

En su virtud, en el ejercicio de las facultades que me confiere en la materia de enseñanza militar el artículo 8 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, y en aplicación de lo dispuesto en la Orden DEF/85/2017, de 1 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares,

DISPONGO:

Primero. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. Esta instrucción es de aplicación al personal militar que ocupe puestos de dirección en los centros docentes militares, así como a sus profesores y alumnos, dentro del ámbito académico o escolar.

2. Asimismo, es de aplicación a todo el personal militar destinado o en comisión de servicio en los citados centros docentes militares.

Segundo. Ámbito objetivo de aplicación.

Los requisitos exigidos en esta instrucción serán de aplicación a todos los actos en el ámbito de la docencia militar y, particularmente, a los siguientes:

1. Órdenes diarias, incluyendo sus efemérides y referencias a fechas históricas y a celebraciones patronales militares.

2. Actividades de cohesión y espíritu de cuerpo, tales como discursos, alocuciones, charlas de motivación, conferencias, prácticas o cualquier otra llevada a cabo en grupo por y para los alumnos.

Tercero. Requisitos exigibles a cualquier acto relacionado con la docencia militar.

1. Siempre que en un centro docente militar tenga lugar cualquier acto, sea de la naturaleza que fuere e incluido en el ámbito objetivo de aplicación de esta instrucción, se deberán observar los siguientes requisitos:

a) Estar en consonancia con los principios establecidos por la Constitución Española, especialmente en lo relacionado con la convivencia en democracia y el respeto a los valores que la inspiran.

b) Ajustarse a todo lo previsto en Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, a las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, aprobadas por Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, al Reglamento de ordenación de la enseñanza de Formación en las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1051/2020, de 1 de diciembre, y a la Orden DEF/85/2017, de 1 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares.



- c) Respetar los tratados, convenios y demás acuerdos internacionales suscritos por España, especialmente los que se refieran a los derechos humanos.
- d) Respetar las limitaciones que impone la disciplina, la jerarquía y la unidad, así como al principio de neutralidad política del militar.
- e) Evitar cualquier uso o exhibición de simbología que vulnere las normas, los principios y valores constitucionales.

2. Estos requisitos también serán de obligado cumplimiento para aquellos otros actos con publicidad, en especial los que aparezcan difundidos a través de medios o redes sociales, que se realicen fuera del entorno académico o escolar.

Cuarto. Efectos.

En el ejercicio de sus competencias, los responsables incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de esta instrucción, deberán velar especialmente por la observancia de los requisitos a los que se refiere esta instrucción.

Quinto. Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 8 de enero de 2021.—La Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

FUERZAS ARMADAS

Resolución 430/38001/2021, de 4 de enero, de la Dirección General de Personal, para la aplicación de lo previsto en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

El artículo 48.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, para poder acceder al Consejo de Personal, deberán contar, en relación a los efectivos de las Fuerzas Armadas en las situaciones a las que se refiere el artículo 34.1 de la mencionada Ley Orgánica, con un determinado porcentaje de afiliados en función de las categorías militares a las que estén abiertos sus Estatutos.

El objeto de esta resolución es dar cumplimiento al mandato contenido en el citado artículo 48.2, haciendo públicos los datos sobre los efectivos que en el mismo se indican.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 4.2 del Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 910/2012, de 8 de junio, dispongo:

Apartado único. *Efectivos.*

A los efectos de lo previsto en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y a fecha 31 de diciembre de 2020, los efectivos de las Fuerzas Armadas en las situaciones a que se refiere el artículo 34.1 de la mencionada Ley Orgánica son:

Categoría Militar	Número de efectivos indicados en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio
Oficiales.	26.733
Suboficiales.	27.179
Tropa y marinería.	77.546
Total.	131.458

Madrid, 4 de enero de 2021.—La Directora General de Personal, Adoración Mateos Tejada.

(B. 5-3)

(Del BOE número 5, de 6-1-2021.)